

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

en la recaudación de los ingresos como en la inversión de las partidas consignadas para los gastos en sus presupuestos, pero á pesar de lo ordenado en las distintas disposiciones que rigen en la materia y de las repetidas excitaciones de este Gobierno, para que las Corporaciones municipales cumplan tan importante servicio, es el caso que la mayor parte de ellas tienen en descubierto las cuentas de varios ejercicios, lo que acusa cuando menos una punible negligencia que dificulta grandemente la labor fiscalizadora de este Gobierno, que solamente puede llevar á cabo mediante el examen de dichos documentos, puesto que en ellos se refleja y comprueba la conducta seguida por los que tienen á su cargo el manejo de los fondos municipales.

En su virtud, intereso de los señores Alcaldes, que adopten con el mayor celo las medidas necesarias, á fin de que en el improrrogable plazo de veinte días, sean remitidas á este Gobierno las cuentas que se hallan pendientes de rendición, porque de lo contrario, haciendo uso de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878, 10 de Enero de 1902 y 25 de Enero de 1905, procederé contra los morosos con el mayor rigor, pues de ningún modo estoy dispuesto á tolerar que continúe por más tiempo el deplorable abandono de un servicio de tanta importancia, para el buen régimen de la administración municipal.

Segovia, 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

891
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de esta provincia, lo hago en el día de hoy, quedando encargado interinamente del Gobierno de la misma, el Sr. Secretario D. Miguel Moreno Morales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

892
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

MUNICIPALES

CIRCULAR

La rendición de cuentas es obligación y necesidad inexcusables de los Ayuntamientos, para demostrar de un modo evidente que se ha procedido con estricta legalidad, tanto

cales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Ferrocarriles.—Nava de la Asunción.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de orden del Sr. Gobernador el expediente sobre propuesta de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, por el choque entre dos trenes ocurrido en la estación de dicho pueblo, el día 12 de Octubre último; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que procede imponga á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España la multa propuesta por la Jefatura de la primera División técnica y administrativa, cumpliendo las prescripciones de ley.

Sanidad.—Torreiglesias.—Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 102 de la instrucción de Sanidad, el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Tejedor, contra acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole del cargo de Farmacéutico titular, acompañado de los informes de las Juntas de Gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares y provinciales de Sanidad; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador los citados recurso é informes de las Juntas de patronato, informándole de conformidad con lo propuesto por dichas Juntas que procede sea revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Torreiglesias de 15 de Octubre de 1913, por el que fué destituido D. Benjamín Tejedor del cargo de farmacéutico titular, debiendo ser éste indemnizado conforme á lo que preceptúa el art. 106 de la instrucción de Sanidad pública.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinadas las contestaciones dadas por el Presidente de la Junta de Cárceles del partido á los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al año 1912; la Comisión acuerda prestar á éstas su aprobación con una existencia de 10.466'06 pesetas, y advertir á dicho Presidente que puede autorizar persona para que recoja la copia de dicha cuenta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación:

Armuña, 1906 al 1910, ambos inclusive. San Miguel de Bernuy, 1912.

Juarros de Ríomoros, 1913.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasará á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes de la fecha.

Contabilidad provincial.—Dada cuenta de las rendidas en 31 de Diciembre del año último, por D. Ignacio Corujo, como Procurador de la Excmo. Diputación provincial de Segovia, por los gastos suplidos y derechos devengados en los pleitos causas números 3.679 y 4.215, seguidos á nombre de aquella contra la Administración general del Estado; importantes 7.256'33 pesetas y 338'29 pesetas, respectivamente; la Comisión acuerda aprobar dichas cuentas, y que para su abono sino hubiera posibilidad de efectuarlo con cargo al presupuesto ordinario vigente, se lleve á cabo la oportuna consignación en un presupuesto extraordinario ó se incluya en el ordinario del próximo año.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto, á pesar de las dos subastas celebradas, la adjudicación del suministro de garbanzos á los asilados en el Establecimiento de Beneficencia del año actual por falta de licitadores, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna declaración de excepción de la indicada subasta, y autorización para adquirir por administración dicho suministro durante al año actual.

Beneficencia.—Capital.—Para resolver lo procedente respecto á la comunicación del Médico 1.º del Establecimiento provincial de Beneficencia, transcripta por el Director, en la que se expresa la necesidad de proveer al asilado Luis Valverde Peñas, de un aparato contentivo á consecuencia de una desviación interna de ambas rodillas; la Comisión acuerda que por dichos funcionarios se manifieste el coste más económico del citado aparato.

Alienados.—Uruñés.—Resultando de la certificación expedida por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, que en su opinión debe ser entregada á su familia María Sanz

787
Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS

AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vo-

de Frutos, por no haber presentado síntoma alguno de perturbación mental durante la observación á que ha estado sometida; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento de Beneficencia, á que haga entrega de aquella á su madre Gregoria de Frutos, y que se comuniquen este acuerdo al Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Cuellar.—Para resolver lo procedente respecto á la pretensión de Agapito Hernández, de ingreso en la Sección de observación de su madre Narcisca Sanz, en el Establecimiento de Beneficencia, para su observación, como presunta demente; la Comisión acuerda que previamente se justifique si la hija de la Narcisca llamada Hilaria Hernández es menor de edad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Febrero de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

866

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez á doce de la mañana, por el orden de nóminas que se expresa á continuación:

Días 8, 11 y 13 de Abril.—Montepío Civil y Jubilados.

Días 14, 15, 16 y 17.—Montepío Militar.

Días 18, 20, 21, 22 y 23.—Retirados de Guerra.

Días 24, 25 y 27.—Cruces.

Días 28 y 29.—Todas las nóminas en general.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndose solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de

Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos

indicados en la observación 2.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten á la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 20 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. L. Eduardo Pernas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Habiéndose padecido un error al publicar las bases para la convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas, abierta por Real orden de 25 de Febrero último, se reproduce de nuevo á continuación:

En virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, se abre una convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas para cubrir las seis vacantes y seis más que quedarán en expectación para las que ocurran en lo sucesivo.

Los funcionarios del Cuerpo que pertenezcan á las clases de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive, y deseen tomar parte en esta convocatoria, dirigirán sus instancias, por conducto reglamentario, al Negociado primero de esta Dirección General, hasta el día 30 de Abril próximo, debiendo hacer constar en ellas los idiomas de que deseen ser examinados.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, el día 1.º de Junio del año actual y ante el Tribunal que designará oportunamente esta Dirección General.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1914.)

887

Alcaldía de Escobar

No habiendo comparecido los mozos Martín Roda y Roda, hijo de Pedro y Vicenta, Pablo Martín Fernández, hijo de Raimundo y de Felipa, y Fernando Pérez Pastor, hijo de Juan y de Casimira, números cinco, siete y ocho, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con las formalidades establecidas en la citada Ley.

Por tanto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión, ante esta Alcaldía, de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta; no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Escobar de Polendos, á 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Nicomedes González.

885

Alcaldía de Pelayos

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con la mayor certeza y exactitud, el acta de recuento de ganadería, que en el mismo existe, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, con sus debidos justificantes durante diez días.

Igualmente se previene que en el mes de Mayo próximo, la misma Junta pericial procederá á la formación de los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año de 1915; así bien se previene á los contribuyentes la obligación que tienen de presentar antes del treinta de Abril próximo, las declaraciones de traslación de dominio, con los documentos que justifiquen el pago del impuesto de Derechos Reales, teniendo entendido los interesados que en el apéndice de urbana, no pueden consignarse sino las variaciones acordadas por la Administración de Contribuciones, en virtud de expediente promovidos por los contribuyentes, según determina el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero del año 1894.

Pelayos, 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

888

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

No habiendo comparecido el mozo Félix Sanz López, hijo de Francisco y Basilia, al acto de la clasificación y revisión de excepciones del Reemplazo del año de 1913, á pesar de haber sido citado al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal, le ha declarado prófugo con

las formalidades establecidas en la Ley citada.

Por tanto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Santo Tomé del Puerto, á 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Gómez.

889

Alcaldía de Narros

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual Reemplazo, Lorenzo Salamanca de Benito, para cuyo acto ha sido citado al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo según determina la citada Ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducido ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, al mencionado prófugo, y desconociéndose sus señas personales, por cuyo motivo no se mencionan en este anuncio.

Narros, á 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Dámaso Estéban.

869

Alcaldía de Santa María de Riaza

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, la cual ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su expresada riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de Abril próximo; pues transcurrido que sea este plazo, no serán admitidas.

Por la misma Junta, se hace saber que el que haya sufrido alteración en la riqueza rústica, se hace preciso que hasta el día 30 del próximo Abril, presenten las relaciones de altas y bajas en dicha Secretaría; pues pasados los plazos ante dichos, no serán admitidas ninguna.

Santa María de Riaza, á 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Melitón Gadea.

870

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería de este Distrito para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Igualmente se previene que en el mes de Mayo próximo, la misma Junta procederá á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en dicho año de 1915; así bien se previene á los contribuyentes la obligación que tienen de presentar antes del 30 de Abril próximo las declaraciones de traslación de dominio, con los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales, y en lo referente al de urbana estar acordada la variación por la Administración de Contribuciones en virtud de expediente promovido por los interesados.

Castroserna de Arriba, 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Tomás del Barrio.

898

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento procedentes de la Tesorería de Hacienda de la provincia, las cédulas personales correspondientes á este Distrito municipal y año actual, se hace saber á los contribuyentes por referido impuesto, que el plazo de adquisición y cobranza voluntaria de las mismas, que lo será de tres meses, dará principio en esta Alcaldía, el día siguiente al en que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, serán devueltas á Tesorería, las cédulas que no se hubieren expedido, para su ejecución por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los individuos sujetos al impuesto de referencia.

Aldeanueva de la Serrezuela, 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Nicolás Carravilla.

886

Alcaldía de Turrubuelo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Turrubuelo, 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Paulino Bernal.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Signero

Honrubia
Rapariegos

Por el plazo de quince días:

Cobos de Fuentidueña
Grado
Barbolla

Por el plazo de veinte días:

Hinojosas

Otro plazo:

Fuenterrebollo, hasta el 1.º de Mayo.

886

Alcaldía de Turrubuelo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Turrubuelo, 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Paulino Bernal.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Roda
Rapariegos
Barbolla
Nava de la Asunción
Grado

Cobos de Fuentidueña

Por el plazo de diez días:

Fuente de Santa Cruz

Por el plazo de ocho días:

Sequera de Fresno

Por el plazo de veinte días:

Hinojosas

Valdevarnés

Por el plazo de treinta días:

Signero

875

Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sacramenia, 19 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de la ganadería para el año próximo de 1915, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, se presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas justificativas de tales extremos; advirtiéndose, que el plazo de presentación de referidas relaciones, vence el día 5 de Abril próximo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que por la expresada Junta pericial, puedan practicarse las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el indicado año de 1915, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones duplicadas, antes del día 30 de Abril próximo; pues pasada dicha fecha, no se admitirán las que se presenten.

A las relaciones antedichas, habrán de acompañarse los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito, se tendrán por no presentadas.

Aldeanueva de la Serrezuela, 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Nicolás Carravilla.

risprudencia y para hacer pago al Banco de España, de la cantidad de pesetas 184.668.80 de principal y los gastos causados y que se causen, suma que adeuda á dicho Establecimiento de crédito, D. Felipe Sanz Escorial, vecino de Pinarnegrillo, por virtud de escrituras de hipoteca voluntaria otorgadas ante el Notario de Segovia, D. Angel de Arce Rodríguez, el 7 de Mayo de 1906 y 21 de Mayo de 1913, se sacan á pública subasta las siguientes fincas hipotecadas y en los grupos que á continuación se expresan:

ALDEA DEL REY

Primer grupo. 24 fincas rústicas, números 2 á 25 de la escritura hipotecaria de 7 de Mayo de 1906, en pesetas 16.118.

Segundo grupo. 24 fincas rústicas, números 26 á 49 de la citada escritura en pesetas 16.704

VILLACASTIN

Tercer grupo. 27 fincas rústicas, números 50 á 76 de dicha escritura hipotecaria; en pesetas 17.180.

Cuarto grupo. 17 fincas rústicas, números 77 á 93 de la mencionada escritura; en pesetas 17.625.

Quinto grupo. 24 fincas rústicas y una urbana, números 94 á 118 de la repetida escritura; en pesetas 27.000.

AGUILAFUENTE

Sexto grupo. 34 fincas rústicas, números 119 á 152 de la referida escritura hipotecaria; en pesetas 19.893.

Séptimo grupo. 31 fincas rústicas, números 153 á 183 de la repetida escritura; en pesetas 20.215.

PINARNEGRILLO

Octavo grupo. 20 fincas rústicas, números 184 á 203 de la escritura hipotecaria referida; en pesetas 18.737.

Noveno grupo. 27 fincas rústicas, números 204 á 230 de la escritura hipotecaria antedicha; en pesetas 18.428.

Décimo grupo. Cinco fincas rústicas y tres urbanas, números 231 á 236 y 248 y 249 de la misma escritura; en pesetas 15.210.

FUENTEPELAYO

Undécimo grupo. 11 fincas rústicas, números 237 á 247 de la propia escritura hipotecaria; en pesetas 6.990.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Abril próximo y hora de las diez, en la Notaría de D. Angel de Arce Rodríguez, calle de Juan Bravo, número 35.

2.ª Dicha subasta empezará por el grupo número primero, y cuando se termine la de éste, se continuará sucesivamente por el orden numérico de los demás grupos.

3.ª Para hacer proposición será preciso consignar en metálico y en poder del Notario, con antelación á la subasta, por lo menos el 5 por 100 de la tasación de cada grupo.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra la tasación de cada grupo de fincas, y una vez cubierta ésta, se admitirán pujas durante quince minutos, no pudiendo ser éstas inferiores á 100 pesetas.

5.ª La adjudicación se hará en el acto al mejor licitador.

6.ª La venta de las fincas de cada grupo se entenderá hecha como cuerpo cierto de bienes y cualquiera que sea su medida, dentro de los límites asignados á cada una, sin que por ser mayor ó menor su extensión, calidad y estado de ellas ó cargas á que puedan estar afectas, pueda pedirse rescisión de contrato, aumento ó disminución

de precio, ni por el comprador ni por el Banco de España.

7.ª La escritura de venta se otorgará al licitador por ante el Notario, autorizante de la subasta, dentro de los veinte días, á contar desde el siguiente al de dicha subasta y mediante entrega del precio alcanzado en aquella, con deducción del depósito previo. Caso de no concurrir el comprador á dicho otorgamiento, quedará nula la adjudicación y perderá el importe de la suma consignada, que el Banco hará suya como indemnización de daños y perjuicios.

8.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento de las escrituras, copias, derechos reales y demás impuestos que devenguen, serán de cargo y cuenta de los compradores.

9.ª Si los compradores creyeran oportuno ceder su derecho á terceras personas, podrán hacerlo en el acto ó dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, suscribiendo al efecto ante el Notario el oportuno documento; y los gastos que esto ocasione serán de cuenta del rematante.

La descripción, cabida y linderos de las fincas integrantes de cada grupo, constan debidamente especificados en las escrituras de hipotecas referidas, que estarán de manifiesto en la Notaría de D. Angel de Arce Rodríguez.

Se hace constar que el deudor ha sido requerido de pago, en el domicilio designado por el mismo en el contrato hipotecario, y que dicho deudor podrá liberar las fincas, si satisface la deuda y gastos, antes del día señalado para la subasta.

Segovia, 23 de Marzo de 1914.—El Notario, Angel de Arce Rodríguez.

ANUNCIO DE SUBASTAS EXTRAJUDICIAL

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.872 del Código civil y su ju-

Batallón Cazadores de Madrid, Núm. 2

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Table with 5 columns: Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y particulares; Últimos domicilios; Delitos, autoridad, ante quien tiene que presentarse y plazo para ello. Row 1: Alvaro Pineda, Pablo; Zamarramala, (Segovia); De 28 años, estatura 1'625 metros, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca; Ontoria de Juarrillos, (Segovia); Delito de deserción al frente del enemigo, estando de servicio; Juez Instructor del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Capitán, D. Angel Muñoz Tanara. Treinta días de plazo.

Centá, 21 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez Instructor, Angel Muñoz.